

76

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 00593

Téngase en cuenta que notificado en forma personal el demandado Jhon Harold Fonseca Garzón en su oportunidad no propuso excepciones.

Obsérvese que notificado en forma personal al ejecutado Santiago Pinzón Godoy, propuso una excepción de mérito en tiempo, de la cual se da traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 num. 1 C.G.P.).

Puesto que la consignación de depósito judicial no se efectuó dentro del término previsto en el artículo 431 del C.G.P. esto es, cinco (5) días siguientes a la notificación al demandado Santiago Pinzón Godoy -13 de marzo de 2020-, se da por no cumplida la obligación (art. 440 *ejusdem*).

Lo anterior, dado que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 y por el Acuerdo PCSJA20-11581 levantó los mismos a partir de 1º de julio de 2020.

Reconócese al abogado Joaquín Augusto Bedoya Rodríguez como apoderado del ejecutado Santiago Pinzón Godoy, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez